

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001233** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
 INVERSIONES OTERO GARAVITO -GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacerle seguimiento ambiental a la empresa INVERSIONES OTERO GARAVITO – GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, se derivó el Concepto Técnico No. 737 del 8 de Agosto del 2013, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la Granja avícola Villa Ponedera se encuentra suspendida la actividad

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua		X				La granja se abastece del acueducto municipal
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad
Guía Ambiental	X			X		Cuenta con la guía
Licencia Ambiental		X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				

CUMPLIMIENTO: Mediante Auto No. 0751 del 3 de Septiembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hizo unos requerimientos a la granja avícola Villa Ponedera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N° 0 0 0 1 2 3 3 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
 INVERSIONES OTERO GARAVITO -GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA”**

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Entregar la certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc, la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final		x	El representante no ha presentado la información
Un informe a esta corporación donde especifique si cuenta con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.		x	El representante no ha presentado la información

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- La granja avícola se encuentra desocupada desde hace dos meses, debido a que la empresa Puro Pollo S.A. finalizo el vínculo contractual.
- Se abastece de agua del acueducto municipal de Ponedera y es utilizada para uso doméstico. El agua es almacenada en dos aljibes de almacenamiento la cual uno de ellos se encuentra en mantenimiento
- La persona que atendió la visita informó que el señor Rafael Otero, representante legal de la granja Villa Ponedera, se encuentra en conversaciones con otra empresa para integrarla e iniciar nuevamente la actividad avícola.

CONCLUSIONES.

- La granja avícola Villa Ponedera se encuentra desocupada desde hace dos meses, debido a que la empresa Puro Pollo S.A. finalizó el vínculo contractual.
- Se abastece de agua del acueducto municipal de Ponedera y es utilizada para solo para uso doméstico. El agua es almacenada en dos aljibes de almacenamiento la cual uno de ellos se encuentra en mantenimiento.
- La persona que atendió la visita informo que el señor Rafael Otero, representante legal de la granja Villa Ponedera, se encuentra en conversaciones con otra empresa para integrarla e iniciar nuevamente la actividad avícola.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos, los cuales serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **Nº 0001233** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES OTERO GARAVITO -GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA”**

naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INVERSIONES OTERO GARAVITO - Granja Avícola VILLA PONEDERA, representada Legalmente por el señor RAFAEL OTERO PINEDO - o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído -, identificada con el NIT No. 900.223.251-4, ubicada, para efectos de notificaciones, en la Carrera 56 N° 79 – 192, Barranquilla (Atlántico), para que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído,

- Informe a esta corporación la fecha cuando reinicie las actividades de explotación avícola en la granja o en su defecto si no va a continuar con las actividades.
- Entregue la certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc, la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.

El representante legal de la GRANJA VILLA PONEDERA también deberá:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001233** 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES OTERO GARAVITO -GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA"**

Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 737 del 8 de Agosto del 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)

Exp: 1327 - 441.

Concepto Técnico Nº 737 del 8 de Agosto de 2013.

Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA.

Revisó: AMIRA MEJÍA BARANDICA. Profesional Universitario. 